

Nota U.O.C. - REPARO 1 - 1era etapa

MCAL JOSE FELIX ESTIGARRIBIA, 07 de noviembre de 2024

Señor
Director Nacional de Contrataciones Públicas
Abog. AGUSTIN ENCINA
Asunción, Paraguay

En representación de la Municipalidad de la Ciudad de MCAL JOSE FELIX ESTIGARRIBIA, me dirijo a usted, en el marco del llamado LMCN N° 07/2024 CON ID N° 454091 - ADQUISICION DE CAMIONETA - FONDOS ROYALTIES con el objeto de responder la observación y recomendaciones, que detallo a continuación:

1) Se verifica que el monto estimativo del llamado es de G. 420.000.000, sin embargo fue adjudicado por G.447.500.000, a la verificación del cdp, se constata que el mismo no cubriría el monto adjudicado.

Respuesta: Al respecto, conforme a eso se expuso esto en el acta de evaluación;



para ser adjudicado. -

Por tanto, en base a las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 7021/2022, recomiendo la oferta presentada por el oferente LUIS MIGUEL RUIZ INSFRAN CON RUC N° 3793089-3 - CORREO ELECTRONICO: lruiiz_7deoctubre@hotmail.com para su adjudicación de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario N° 2264/2024 y concordantes de la Ley 7021/22. **Es nuestro dictamen. Salvo mejor parecer con los siguientes términos;**

En ese sentido, este comité evaluador verifica que el presupuesto presentado por el oferente supera la disponibilidad para el proceso - CDP N° 08/2024: Gs. 420.000.000 (garantías cuatrocientos veinte millones) - FONDOS ROYALTIES el mismo oferente presento una oferta por el valor de Gs. 447.500.000 - (garantías cuatrocientos cuarenta y siete millones quinientos mil) no superando lo establecido por la Resolución N° 454/2024 - Art° 4 - APROBACIÓN DEL CRITERIO DE EVALUACIÓN APLICABLE AL ANÁLISIS DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA - 10% encima del precio de

referencia de cada ítems, en ese sentido se procede a solicitar a la Dirección de Administración y Finanzas la disponibilidad del presente presupuesto, mediante la UOC, y respondiendo y emitiendo la disponibilidad respectiva y conforme este comité mencionando que la diferencia está en entre los límites aceptables conforme a la variaciones del mercado y conforme a lo que dice Resolución N° 4494/2023 caso 346/2023 ID N° 408066 - (proceso jurídico)- que habla lo relacionado a los precios puesto por la convocante - indica que (Es importante indicar al recurrente que los precios referenciales, son solo al efecto de determinar un presupuesto "una presunción de lo que podría costar el bien o el servicio", sin embargo, son los competidores finales quienes finalmente determinan el precio en función a sus propios costos, mercado, competitividad y margen de utilidades no así la convocante) en ese término queda claro que la convocante no determina el precio valor fijo obligatorio y es en el acto público de apertura el que se establece el costo real para los que se interesaron en el momento del proceso realizado, y así como lo decimos y se entiende formalmente, son los competidores (oferentes) quienes finalmente determinan el precio en función a sus propios costos, mercado, competitividad y margen de utilidades no así la convocante, los precios del mercado son dinámicos, por lo tanto pueden variar constantemente en función a las condiciones económicas y realizado acorde a lo establecido por el Decreto Reglamentario N° 2264/2023 - Art° 85 y teniendo la pertinente disponibilidad para ejecutar el mismo proceso.-

Por todo lo expuesto más arriba, el comité de evaluación con el acuerdo unánime de sus miembros

No obstante, se procede a remitir esta aclaratoria para los efectos legales pertinentes y también en el acta complementaria esta mas sobre la observación manifestada. -

2) Teniendo en cuenta la fecha de la apertura y la resolución de adjudicación, se constata que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 37 y 55 de la Ley 7021

Respuesta: Al respecto, los plazos establecidos en el mismo se deben a lo siguiente;

Al respecto, se menciona que los procesos de licitaciones en forma interna posterior al acto de apertura están sometidos a distintos variables o factores que en este proceso podemos citar a continuación;

1. Disponibilidad de tiempo de los evaluadores conforme realizan otras labores a parte de lo encomendado en sus distintas reparticiones y acorde a disponibilidad de tiempo y presupuesto se debe realizar acciones administrativas a las personas que figuran como evaluadores en el acta de evaluación. –
2. Revisión de Documentos: En la etapa de adjudicación - implicó una revisión exhaustiva de las propuestas recibidas. Debido al gran volumen de tareas que existen en los distintos departamentos y direcciones y conforme la revisión de las documentaciones recibidas, esto llevo más tiempo del esperado.
3. Cambios en la Normativa: cambios en la normativa o en los requisitos del proceso, que ha llevado a una revisión adicional y, por ende, a una demora en la comunicación y concluir con el formalismo administrativo.-

La razón principal de lo observado se debió a un imprevisto en la recopilación de datos necesarios para completar el proceso. Durante las últimas semanas, nos enfrentamos a un aumento inesperado en la carga de trabajo debido a otros proyectos urgentes. Esto generó un retraso en la finalización de los documentos requeridos y el accionar procedimental conforme debe seguir un trámite administrativo y mencionar que ;

Se debe presumir que existe una presunción de regularidad de los actos realizados por esta convocante, conforme a;

SALVADOR VILLAGRA MAFFIODO – la presunción de que el mismo verifica las condiciones de legalidad, autorización y competencia, forma y condición de hecho o motivación del acto, que hacen que el acto deba ser cumplido mientras no sea declarada su nulidad. Si bien tal presunción no está establecida expresamente en el ordenamiento positivo, la cuestión deriva de una razón práctica, que no es otra sino la no enervar el cumplimiento de las resoluciones administrativas con la resistencia de los obligados fundada en la afirmación de que el acto es nulo. La adjudicación, acto administrativo trascendental en la actividad de la contratación pública, por supuesto también está sujeto a la presunción de regularidad o legitimidad vigente por que existe un trámite administrativo.-

Además, es importante mencionar que [la necesidad de realizar revisiones adicionales para garantizar la calidad y precisión de la información presentada]. En nuestro compromiso por mantener altos estándares de calidad, decidimos priorizar la exhaustividad del proceso sobre la rapidez, lo que, aunque necesario, resultó en un retraso en la entrega que no afecta o desvirtúa el proceso de licitación.

A pesar de estos contratiempos, hemos tomado medidas para mitigar el impacto de esta situación. Hemos implementado [un plan de trabajo más estructurado" o "la asignación de recursos adicionales para acelerar el proceso"]. Estas acciones nos permitirán no solo cumplir con los plazos establecidos, sino también mejorar nuestra eficiencia en futuros proyectos.

Entendemos que la puntualidad es fundamental en nuestras operaciones y que cualquier retraso puede afectar la planificación y ejecución de actividades relacionadas. Por ello, estamos comprometidos a aprender de esta experiencia y a establecer protocolos más robustos que nos ayuden a evitar situaciones similares en el futuro.

En ese sentido, sabemos lo relacionado al tiempo transcurrido, no obstante, conforme se observó el proceso instamos a la publicación bajo responsabilidad acorde que es un proceso de interés general y esta UOC se compromete a remitir todo lo relacionado a la observación, y de ese modo cumpliendo lo establecido en la Ley sobre estos aspectos instamos a su difusión con este recordatorio (Se publica el presente, recordando a la convocante la absoluta responsabilidad de la misma ante eventuales consecuencias del procedimiento licitatorio en las condiciones establecidas.) ya que estos procesos son movidos por intereses generales y esta convocante hace el esfuerzo administrativo de realizar las labores administrativas para el efecto e instamos por ello un trato con celeridad teniendo en cuenta factores relacionados a la predisposición de esta convocante de realizar labores en base a los principios de publicidad enmarcados de la Ley, en ese sentido a sabiendas que muchas instituciones no tiene en cuenta eso como ejemplo; RESOLUCIÓN DNCP N° 1.404/23 – tema específico - Falta de comunicación/publicación de procedimiento de contratación en donde en una institución no tramita los procesos con su debida publicación y difusión no tienen ningún tipo de problemas y nosotros que si les tenemos una alta consideración encontramos cierto grado de barreras para cumplirlas, es lógico y sentido común que debe existir un grado de consideración y criterio de oportunidad administrativa de crear sensación de condescendencia para poder anexarlas con posterioridad (mesa de entrada digital y otros trámites que existen para ello o las adendas) y que tenemos como ejemplo que existe pedidos que surgiendo una denuncia dicen – que solamente envíen no denotando gravedad;

DICTAMEN DNCP/DJ N° 13436/2021 de fecha 18/11/2021 - ID N° 397180 y siendo la denuncia de no cumplir con el plazo de comunicación la DNCP solo menciona que se comunique, sin ningún mal mayor para la convocante, ya que enuncia que no amerita un problema jurídico en el proceso. -

Por tanto, ante la falta de documentos que sustenten que se ha procedido a la adjudicación, cancelación o declaración desierta del procedimiento, se denota inobservancia de la normativa, al no comunicarse a esta Dirección Nacional las actuaciones posteriores a la convocatoria.

En este sentido, se recomienda a la Convocante comunicar lo antes posible los documentos de la adjudicación a través del SICP para su verificación por parte de la DNC y su consecuente publicación en el portal. Asimismo, el deslinde de responsabilidades.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Judicial - DNCP
Instructora

EEUU N° 961 of Tte. Farina - Telefón: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py



Abg. M. Argentina Otagui
Directora
Dirección Judicial - DNCP

En base a la observación, esta convocante viendo los principios generales de las compras públicas – Ley N° 7021/2022 – Art° 4:

m) Simplificación y Modernización Administrativa: se facilitará el acceso a los procedimientos y trámites derivados de la Cadena Integrada de Suministro Público, los cuales deberán ser sencillos, transparentes y realizados bajo reglas generales, objetivas, claras e imparciales, a fin de hacer más eficiente el uso del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas.

Ley N° 3966/2010 - Art° 5

Artículo 5°.- Las municipalidades y su autonomía.

Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional

Esta convocante viendo que este acto administrativo pareciese es parte de un informalismo, o es tomado como un incumpliendo formal, mencionamos que esta incluso acorde a una Ley N° 6715/2021 – **Art° 32 – inciso:**

Principio de Informalismo: Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos

formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, **siempre que el formalismo no afecte derechos de terceros o el interés público.**

Y en la misma no afecta ni perjudica a nadie, en cuestiones administrativas.-

Es bueno también recalcar que en los procesos administrativos en caso de dudas se debe estar u optar a la regularidad del proceso y que en los procesos licitatorios EL INTERES PUBLICO se encuentra por encima del INTERES PARTICULAR que pudieran tener los oferentes o en este caso las interpretaciones dadas.- lo último subrayado es nuestro y el texto anterior es extraído de la RESOLUCION N° 2756/2011 de fecha 20/12/2011, y este es un proceso de INTERES PUBLICO, GENERAL, LOCAL

Resolución N° 928/2022 - PAGINA 20 – A tener en cuenta que incluso ahí jurisprudencia relacionado a estos puntos que dice: en efecto, el vicio existente en el referido dictamen, no sería suficiente para la anulación del procedimiento licitatorio, dado que la rigurosidad de las formas no debe llevarse a un extremo que perjudiquen los intereses de la Administración y se vuelvan, inclusive, contra el interés general, convirtiendo al procedimiento en un formalismo excesivo carente de racionalidad.-

En ese sentido, la informalidad solicitada no afecta a nadie, es más beneficia a personas, ya que la realización de este proceso es de rango constitucional y la constitución por orden de prelación está por encima de toda reglamentación formal administrativa.-

RESOLUCIÓN DNCP N° 5845/21

En ese contexto, se ha dicho que “...tienen que ser muy importantes los intereses públicos comprometidos para declarar una medida tan grave como la nulidad...”, y “...La nulidad del documento requiere un perjuicio concreto para alguna de las partes, porque cuando se la adopta en el solo interés del formal cumplimiento de la ley, importa un injustificado rigorismo formal no compatible con el buen servicio de justicia...”

Y varios otros juristas sobre el caso que estamos instando para su indulgencia;

Algunos autores reconocidos en el campo del derecho administrativo que han abordado el tema del derecho de enmendar o añadir documentos posteriormente son:

1. Juan Carlos Cassagne: Es un reconocido jurista argentino con una amplia trayectoria en derecho administrativo. En sus obras, ha abordado temas relacionados con el procedimiento administrativo, incluyendo la posibilidad de enmendar o añadir documentos en etapas

posteriores del proceso.

2. María Dolores Cabral: Profesora e investigadora especializada en derecho administrativo, ha escrito sobre diversos aspectos del procedimiento administrativo, incluyendo la regulación de la posibilidad de enmendar o incorporar documentos en fases posteriores.

3. Eduardo García de Enterría: Jurista español conocido por su contribución al estudio del derecho administrativo. En sus trabajos, ha analizado aspectos relacionados con el derecho de enmendar o agregar documentos en el ámbito administrativo.

Estos autores, entre otros, han abordado la temática del derecho administrativo y han tocado aspectos relacionados con la posibilidad de enmendar o añadir documentos en el marco de los procedimientos administrativos. Sus obras pueden ofrecer una visión amplia y fundamentada sobre este tema en particular.

Esta convocante quiere la debida publicación para cumplir con lo establecido en la Ley N° 5282/2014, DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.-

3) En el informe de evaluación se ha indicado un correo que pertenece al adjudicado señor LUIS MIGUEL RUIZ, el mismo no coincide con el indicado en el acta de aperturas. -

Respuesta: Al respecto, se procede a enviar el acta complementaria aclarando la observación. -

Sin otro particular y esperando la publicación del mencionado proceso, le saludo muy atentamente. -




C.P. Sonia B. Gamarra Roa
Encargada de UOC
Municipalidad de Mar. Estigarribia